

184

EXPEDIENTE: R. S. 5/13

SECCIÓN SINDICAL NÚMERO 15 "ESTADO DE BAJA CALIFORNIA (MEXICALI)"

PROMOCIÓN: 57513, 65827 y 99067

Ciudad de México, a once de febrero de dos mil veinte.

Agréguese los escritos y anexos, recibidos el once de junio, dos de julio y, ocho de octubre de dos mil diecinueve, que suscriben Carlos Enríquez Santiago, Valentín Rivera Hernández y, Silvano César Rodríguez Rosano, en su carácter de Secretario General, Secretario de Organización, Propaganda y Fomento Deportivo y, Secretario de Conflictos y Escalafón del Comité Ejecutivo Nacional del Sindicato Nacional Independiente de Trabajadores de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, personalidad que tienen acreditada y reconocida de la foja doscientos setenta y tres a la doscientos setenta y ocho del séptimo cuaderno del expediente citado al rubro; ocursos mediante los cuales, comunican la elección del Comité Ejecutivo Local y del Consejo Local de Vigilancia, Honor y Justicia, de la Sección Sindical 15, "ESTADO DE BAJA CALIFORNIA (MEXICALI)" y, solicitan se tome nota.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 77, fracción II, 124, fracción III, y 124-A, fracción III, de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, el Pleno de este Tribunal al efecto provee:

En primer lugar, cabe puntualizar que de los artículos 72, fracción II, y 77, fracción II, de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, así como del diverso 371 de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria a la ley de la materia, se desprende, en forma destacada, que los sindicatos tienen, entre otras obligaciones, la de exhibir por duplicado sus estatutos, y la de comunicar al tribunal los cambios que ocurrieran en su directiva o en su comité ejecutivo, para lo cual es necesario la exhibición de copias autorizadas de las actas relativas.

Aspectos que ponen en evidencia que la exhibición de las actas relativas a los cambios de dirigencia, por parte de los sindicatos, tiene como finalidad que la autoridad laboral, en este caso el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, a partir de su contenido, pueda comparar el procedimiento y el resultado constante en las actas, incluyendo el sufragio y su resultado, con las reglas adoptadas libremente en los estatutos, o subsidiariamente en la legislación laboral

aplicable, a fin de verificar si éstas se cumplieron o no, esto es, que se hubiesen apegado, forzosa y necesariamente, a los términos de la normativa citada.

Apoya el criterio anterior, por analogía, la Jurisprudencia P./J.32/2011, publicada en la página 7, del Tomo XXXIV, Septiembre de 2011, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que estableció que la autoridad laboral debe verificar si el procedimiento de elección o cambio de directiva se apegó a las reglas estatutarias del propio sindicato o, subsidiariamente, a las de la ley laboral; de rubro y texto siguientes:

“SINDICATOS. LA AUTORIDAD LABORAL ESTÁ FACULTADA PARA COTEJAR LAS ACTAS DE ASAMBLEA RELATIVAS A LA ELECCIÓN O CAMBIO DE DIRECTIVA, A FIN DE VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS FORMALES QUE RIGIERON EL PROCEDIMIENTO CONFORME A SUS ESTATUTOS O, SUBSIDIARIAMENTE, A LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO (MODIFICACIÓN DE LA JURISPRUDENCIA 2a./J. 86/2000). Al resolver la contradicción de tesis 30/2000-SS, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación determinó que la autoridad laboral puede verificar si el procedimiento de elección o cambio de directiva se apegó a las reglas estatutarias del propio sindicato o, subsidiariamente, a las de la Ley Federal del Trabajo, en tanto que tal facultad deriva de la interpretación de sus artículos 365, fracción III, 371 y 377, fracción II, estableciendo en forma destacada, por un lado, que la obligación de los sindicatos de acompañar por duplicado copias autorizadas de las actas relativas a los cambios de dirigencia es para que la autoridad pueda comparar el procedimiento y el resultado constante en las actas, con las reglas adoptadas libremente en los estatutos, a fin de verificar si se cumplieron o no, y, por otro, que el sufragio y su resultado deben apegarse, forzosa y necesariamente, a los términos de los estatutos formulados libremente por los agremiados. Ahora bien, en atención a las consideraciones esenciales de la resolución precisada, a las reformas constitucionales publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de 2011, al derecho a la libertad sindical establecido en el artículo 123, apartados A, fracción XVI, y B, fracción X, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y al Convenio 87 de la Organización Internacional del Trabajo, se concluye que la exacta dimensión de la facultad de la autoridad laboral en sede administrativa consiste en confrontar los lineamientos establecidos en los estatutos que se haya dado el sindicato o, subsidiariamente, a los previstos en la Ley Federal del Trabajo, con lo que conste en las actas debidamente requisitadas que se exhiban ante aquella, lo que significa que se trata de una verificación formal, un cotejo entre las etapas o pasos básicos del procedimiento de elección y la mera confirmación de su realización en las actas relativas, para otorgar certidumbre de lo ahí asentado, sin que la autoridad pueda realizar investigaciones (de oficio o a petición de parte) de irregularidades de los hechos mencionados en dichas actas o pronunciarse sobre su validez, lo cual, en su caso, puede controvertirse por vía jurisdiccional por quien considere afectados sus derechos.”

0028

EXPEDIENTE: R. S. 5/13

SECCIÓN SINDICAL NÚMERO 15 "ESTADO DE BAJA CALIFORNIA (MEXICALI)"

PROMOCIÓN: 57513, 65827 y 99067

En atención a la solicitud de toma de nota de la elección del Comité Ejecutivo Local y Consejo Local de Vigilancia, Honor y Justicia, de la Sección Sindical 15, en el "ESTADO DE BAJA CALIFORNIA (MEXICALI)", es preciso destacar que el contenido del artículo 13, del Estatuto del Sindicato referido, vigente y registrado de la foja doscientas veinticinco a la doscientas setenta y cinco, del séptimo cuaderno del expediente citado al rubro, señala:

"ARTÍCULO 13. Para una mejor atención de los intereses laborales de los trabajadores que prestan sus servicios en los distintos centros de trabajo en el país, el Comité Ejecutivo Nacional del Sindicato establecerá como mínimo una Sección Sindical en cada uno de los Estados de la República, pudiendo ampliarse el número de estas en todos aquellos lugares que por su importancia, membresía y autoridades con facultades resolutorias y ejecutivas así lo ameriten."

Del citado numeral, se advierte que, para una mejor atención de los intereses laborales de los trabajadores que prestan sus servicios en los distintos centros de trabajo en el país, el Comité Ejecutivo Nacional del Sindicato, establecerá como mínimo, una Sección Sindical en cada uno de los Estados de la República, pudiendo ampliarse el número de éstas, en todos aquellos lugares que por su importancia, membresía, así lo amerite.

Al efecto, de las constancias que anexan, se observa que con fecha doce de junio de dos mil diecinueve, se convocó a todos los trabajadores activos del Sindicato, a una elección del Comité Ejecutivo Local y, del Consejo Local de Vigilancia, Honor y Justicia, de la Sección Sindical número 15, en el "ESTADO DE BAJA CALIFORNIA (MEXICALI)".

Ahora, los artículos 137, 138 y, 141 del estatuto, señalan lo siguiente:

"ARTÍCULO 137.- En todos los actos electorales de las secciones sindicales, estará presente la representación del Comité Ejecutivo Nacional, que será la encargada de la organización del acto electoral. Corresponderá al Comité Ejecutivo Nacional resolver los problemas que se susciten en cualquier proceso electoral de acuerdo a lo señalado en este estatuto."

ARTÍCULO 138.- La Convocatoria para la elección de Directivos Sindicales, Locales o Seccionales deberá publicarse en el día señalado por el Comité Ejecutivo Nacional, con quince días naturales de anticipación a la fecha en que deba realizarse la elección, fijándose en la misma, un plazo de

cinco días naturales siguientes a la fecha de su publicación para el registro de planillas, en la inteligencia de que pasado ese término, no se registrarán planillas.

ARTÍCULO 141.- *Una vez realizado el conteo general, inmediatamente se realizará la publicación de la planilla ganadora y se realizará la protesta respectiva y la entrega de recepción se efectuará en un término de cinco días, de toda la documentación del Comité Ejecutivo saliente."*

De los citados numerales, se advierte que en todos los actos electorales de las secciones sindicales, deberá estar presente la representación del Comité Ejecutivo Nacional; y, que a dicho Comité, le corresponderá resolver los problemas que se susciten en cualquier proceso electoral de acuerdo con lo señalado por el estatuto.

Asimismo, la Convocatoria para la elección de Directivos Sindicales, Locales o Seccionales, se publicará el día señalado por el Comité Ejecutivo Nacional, con quince días naturales de anticipación a la fecha de realización de la elección, misma que se fijará con un plazo de cinco días naturales siguientes a la fecha de publicación para el registro de planillas; pasado ese término, no se registrarán más planillas.

Luego, una vez realizado el conteo general, inmediatamente se hará la publicación de la planilla ganadora, tomando la protesta respectiva, posteriormente, en un término de cinco días, se hará la entrega recepción con toda la documentación relativa al Comité Ejecutivo saliente.

Ahora bien, de la documentación anexa, consta que el doce de junio de dos mil diecinueve, se publicó la Convocatoria para llevarse a cabo el Escrutinio el veintisiete de junio de dos mil diecinueve, cumpliendo así con quince días naturales para la elección, que dispone el numeral citado, asimismo, se aprecia que dicha convocatoria fue emitida por el Secretario General y, por el Secretario de Organización, Propaganda y Fomento Deportivo del Comité Ejecutivo Nacional, cumpliendo con el plazo de cinco días naturales para el registro de las planillas, en razón a que el mismo corrió del trece al diecisiete de junio de dos mil diecinueve.

Por otra parte, consta del Acta relativa al Escrutinio de veintisiete de junio de dos mil diecinueve, que se registró únicamente una planilla —roja—, la cual resultó electa con veintitrés votos, cabe precisar, que de la lista de asistencia se advierten veinte firmas de los presentes y, tres votos; asimismo, en dicho evento estuvo presente, el

0029

863

EXPEDIENTE: R. S. 5/13

SECCIÓN SINDICAL NÚMERO 15 "ESTADO DE BAJA CALIFORNIA (MEXICALI)"

PROMOCIÓN: 57513, 65827 y 99067

Secretario de Organización, Propaganda y Fomento Deportivo, en su carácter de representante del Comité Ejecutivo Nacional, del Sindicato referido; finalmente, se advierte que se tomó la debida protesta de la planilla que resultó electa.

En el mismo orden de ideas, los artículos 60 y 65, del Estatuto señalado, refieren:

"ARTÍCULO 60.- Los órganos representativos de las Secciones son un Comité Ejecutivo Local y un Consejo Local de Vigilancia, Honor y Justicia. El Comité Ejecutivo Local de las Secciones cuyo número de miembros sea de 20 a 100, se integrará como sigue:

- a) Un Secretario General.*
- b) Un Presidente del Consejo Local de Vigilancia, Honor y Justicia.*

ARTÍCULO 65.- Los dirigentes de los Comités Ejecutivos Locales y Consejos Locales de Vigilancia, Honor y Justicia durarán en su cargo cuatro años. Cuando sea creado o reestructurado un Comité Local o, sea sustituido en los términos del Estatuto, su gestión concluirá cuando se lleven a cabo los siguientes procesos electivos de todas las secciones"

En relación con los numerales en cita, se observa que el Comité Ejecutivo Local de las Secciones, se integrará por un Secretario General y, un Presidente del Consejo Local de Vigilancia, Honor y Justicia, cuando su número de miembros sea de veinte a cien trabajadores, también se señala que los dirigentes de los Comités Ejecutivos Locales y, de los Consejos Locales de Vigilancia, Honor y Justicia, durarán en su cargo cuatro años; y cuando sea creado o reestructurado un Comité Local o, sea sustituido en los términos del Estatuto, su gestión concluirá cuando se lleven a cabo los siguientes procesos electivos de todas las secciones.

Ahora bien, del Acta relativa al Escrutinio de dicha Sección, se advierte que se integró con veinte miembros, de un total de treinta, como se advierte de dicha Acta; cumpliendo así con lo dispuesto por el numeral transcrito, por tanto, su Comité Ejecutivo se conformará por un Secretario General y un Presidente del Consejo Local de Vigilancia, Honor y Justicia; y, sus respectivos Suplentes.

Finalmente, el tercer párrafo del artículo 364 bis, de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria a la ley de la materia, por disposición expresa de su artículo 11, a la letra señala:

"Artículo 364 Bis.- (...)

En materia de registro y actualización sindical, la voluntad de los trabajadores y el interés colectivo prevalecerán sobre aspectos de orden formal."

Como se observa en el citado precepto legal, en materia de registro y actualización sindical, sobre aspectos de orden formal, prevalecerá la voluntad de los trabajadores.

En razón de lo anterior, atendiendo a la realidad social, tomando en cuenta la voluntad de los trabajadores prevista en el artículo antes citado, sin soslayar lo dispuesto por el artículo 69, de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, se toma en cuenta la voluntad de los trabajadores y, por ello, se tomará en consideración lo señalado en el Artículo Vigésimo Tercero Transitorio de la Ley Federal del Trabajo, vigente a partir del uno de mayo de dos mil diecinueve y, aplicado por analogía al caso concreto, el cual dispone:

"Vigésimo Tercero. Adecuación de los estatutos sindicales. Las disposiciones previstas en el artículo 371 de la Ley Federal del Trabajo para la elección de las directivas sindicales mediante el voto personal libre, directo y secreto de los trabajadores, iniciarán su vigencia en un plazo de doscientos cuarenta días a partir de la entrada en vigor del presente Decreto. Asimismo, dentro del mismo plazo las organizaciones sindicales deberán adecuar sus estatutos a las disposiciones previstas en dicho artículo y demás aplicables de la citada Ley."

Dicho precepto, concede a las organizaciones sindicales, el plazo de doscientos cuarenta días a partir de la entrada en vigor de la referida reforma, para efectuar las elecciones previstas en el artículo 371 de la Ley Federal del Trabajo y, en el mismo plazo deberán adecuar su estatuto en relación con las disposiciones del referido artículo y demás aplicables, de ahí que, por analogía, se concede el mismo término al sindicato de cuenta, para que efectúe las adecuaciones correspondientes.

En consecuencia, **TÓMESE NOTA** de la elección del Comité Ejecutivo de la Sección Sindical número 15, en el "ESTADO DE BAJA CALIFORNIA (MEXICALI)", para el periodo comprendido del veintisiete de junio de dos mil diecinueve —fecha en que se llevó a cabo la elección del Comité Ejecutivo Seccional— al veintiséis de junio de dos mil veintitrés, el cual quedó integrado de la siguiente manera:

EXPEDIENTE: R. S. 5/13

0039

SECCIÓN SINDICAL NÚMERO 15 "ESTADO DE BAJA CALIFORNIA (MEXICALI)"

PROMOCIÓN: 57513, 65827 y 99067

"SECRETARIO GENERAL: MIGUEL ÁNGEL FIGUEROA SANDOVAL; SUPLENTE: VERÓNICA ULLOA PLASCENCIA; CONSEJO LOCAL DE VIGILANCIA, HONOR Y JUSTICIA: PRESIDENTE: EDGAR JUAN ZÚÑIGA VELOZ; SUPLENTE: MYSHEL ALESSANDRA CRUZ JUÁREZ."

Con la promoción de referencia, anexos y el presente proveído, fórmese y regístrese el cuaderno correspondiente a la Sección Sindical 15 "ESTADO DE BAJA CALIFORNIA (MEXICALI)", del Sindicato referido, esto, para un mejor manejo del expediente.

Expídanse a los promoventes las copias certificadas que solicitan, pónganse a disposición de las personas autorizadas, en la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, previa identificación y acuse de recibo que obre en autos, de conformidad con el artículo 723 de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria a la ley de la materia, por disposición expresa de su artículo 11.

NOTIFÍQUESE POR ESTRADOS.- Así lo resolvió por **UNANIMIDAD** de votos el Pleno del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, en sesión celebrada en esta fecha.- El Presidente del Tribunal.- El Secretario General de Acuerdos.- Doy fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE DEL TRIBUNAL

PLÁCIDO HUMBERTO MORALES VÁZQUEZ

PRIMERA SALA
MAGISTRADO PRESIDENTE

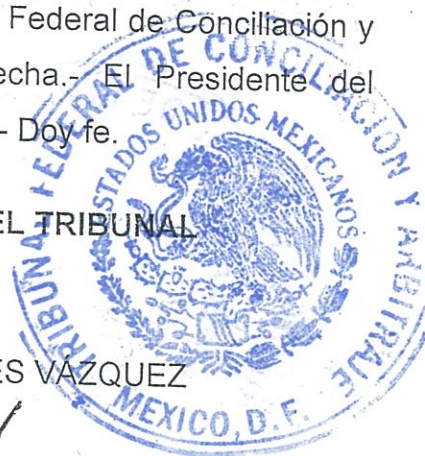
JOSÉ LUIS SOTO MIRANDA

MAGISTRADO REPRESENTANTE
DEL GOBIERNO FEDERAL

MAGISTRADO REPRESENTANTE
DE LOS TRABAJADORES

EDUARDO LARIS GONZÁLEZ

ISMAEL CRUZ LÓPEZ



SECRETARIA GENERAL
DE
ACUERDOS

COTEJC

SEGUNDA SALA
MAGISTRADO PRESIDENTE.

SALVADOR OYANGUREN GUEDEA

MAGISTRADO
REPRESENTANTE DEL
GOBIERNO FEDERAL

MAGISTRADO
REPRESENTANTE DE LOS
TRABAJADORES

JOSÉ LUIS AMADOR MORALES
GUTIÉRREZ

JOSÉ ROBERTO CÓRDOVA
BECERRIL

TERCERA SALA
MAGISTRADO PRESIDENTE

MIGUEL ÁNGEL GUTIÉRREZ CANTÚ

MAGISTRADA
REPRESENTANTE DEL
GOBIERNO FEDERAL

MAGISTRADO
REPRESENTANTE DE LOS
TRABAJADORES

PATRICIA ISABELLA PEDRERO
IDUARTE

JANITZIO RAMÓN GUZMÁN
GUTIÉRREZ

CUARTA SALA
MAGISTRADO PRESIDENTE

MARIO EMILIO GARZÓN CHAPA

MAGISTRADO REPRESENTANTE
DEL GOBIERNO FEDERAL

MAGISTRADO REPRESENTANTE
DE LOS TRABAJADORES

NICÉFORO GUERRERO
REYNOSO

HUMBERTO CERVANTES VEGA

QUINTA SALA
MAGISTRADO PRESIDENTE

CARLOS FRANCISCO QUINTANA ROLDÁN
MAGISTRADA
REPRESENTANTE DEL
GOBIERNO FEDERAL

MAGISTRADA
REPRESENTANTE DE LOS
TRABAJADORES.

MARÍA DEL ROSARIO JIMÉNEZ
MOLES

ROCÍO ROJAS PÉREZ

00317985

EXPEDIENTE: R. S. 5/13

SECCIÓN SINDICAL NÚMERO 15 "ESTADO DE BAJA CALIFORNIA (MEXICALI)"

PROMOCIÓN: 57513, 65827 y 99067

ESTA FOJA CORRESPONDE AL ACUERDO PLENARIO DE ONCE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTE, EMITIDO EN EL EXPEDIENTE CITADO AL RUBRO.

SEXTA SALA
MAGISTRADO PRESIDENTE

ALFREDO FREYSSINIER ÁLVAREZ

MAGISTRADO REPRESENTANTE
DEL GOBIERNO FEDERAL

MAGISTRADO REPRESENTANTE
DE LOS TRABAJADORES

ERROL OBED ORDÓÑEZ
CAMACHO

PEDRO JOSÉ ESCÁRCEGA
DELGADO

SÉPTIMA SALA
MAGISTRADO PRESIDENTE

FERNANDO IGNACIO TOVAR Y DE TERESA
MAGISTRADO REPRESENTANTE
DEL GOBIERNO FEDERAL

MAGISTRADO REPRESENTANTE
DE LOS TRABAJADORES

JORGE ARRIERO FLORES OCHOA

EDUARDO ARTURO HERNÁNDEZ
CASTILLÓN

OCTAVA SALA
MAGISTRADO PRESIDENTE

ISRAEL BEQUENA PALAFOX

MAGISTRADO
REPRESENTANTE DEL
GOBIERNO FEDERAL

MAGISTRADO
REPRESENTANTE DE LOS
TRABAJADORES

CARLOS MALDONADO BARÓN

ÁNGEL HUMBERTO FÉLIX
ESTRADA

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

RAZIEL LEVI SEGURA DE ITURBIDE.

TOMAR NOTA DE CREACION DE SECCIÓN 15

R.S.5-13 p. 65827 TOMAR NOTA DE CREACION DE SECCIÓN 15
RLSI*IJAG

EL SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE:

CERTIFICA

Que la presentes copias fotostáticas que sellan y rubrican constante de cinco fojas útiles, concuerdan fielmente con sus originales que se tienen a la vista y obran en autos: del expediente registrado bajo el número R.S. 5/13 Sección Sindical número 15, Estado de Baja California "Sindicato Nacional Independiente de Trabajadores de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, lo que certifico con fundamento en las fracciones VIII y IX del Artículo 27 del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, en proveído de fecha once de febrero de dos mil veinte.- En la Ciudad de México, diecisiete de marzo de dos mil veinte.- Doy fe.



SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

EL SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

RAZIEL LEVI SEGURA DE ITURBIDE

RLSI/fcg.